



### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

ACUERDO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.	
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
INE:	Instituto Nacional Electoral.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
INE:	Instituto Nacional Electoral.	
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.	
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.	
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.	
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	
Secretaría Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	







#### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

### ANTECEDENTES

I. Reformas a la Ley Electoral. El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. Reformas al Reglamento de Elecciones. En sesión ordinaria efectuada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- III. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales. En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó las fechas de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Tabasco.
- IV. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de







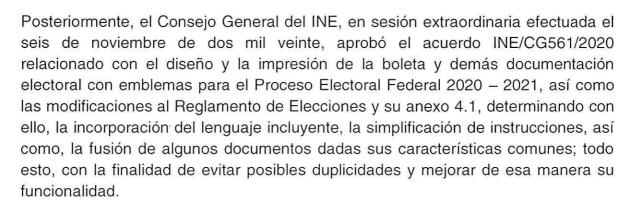


#### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/024

apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

Modificación al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG254/2020, por el que aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020 - 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1., entre ellas la relativa al apartado B, relacionado con los materiales electorales. Dichas modificaciones, conforme a lo expuesto por el INE, están orientadas a flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes.



- VI. Inicio del Proceso Electoral. El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VII. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. En sesión extraordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. Modificación al calendario electoral. El ocho de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el





### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.

IX. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDO

1. Competencia del Instituto Electoral. Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.





### **CONSEJO ESTATAL**

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral. Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
- 3. Integración del Órgano de Dirección Superior. Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 4. Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales. Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
- 5. Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE. Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
- 6. Facultad del INE para regular la documentación y material electoral. Que, los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 7. Atribución del Consejo Estatal para imprimir los documentos y producir los materiales electorales. Que, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General, corresponde a los organismos electorales, aplicar las







#### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el propio INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 1, fracción XVI de la Ley Electoral, establece que, es atribución del Consejo Estatal, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- Atribución para elaborar y proponer los formatos de documentación v material electoral. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XI y XII de la Ley Electoral, entre otras atribuciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva, la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- Características de la documentación y materiales electorales en la Ley 9. Electoral. Que, el artículo 171, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, refiere que, conforme a lo establecido por la Ley General, la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- 10. Documentación electoral para la Jornada Electoral. Que, el artículo 150 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que, la documentación electoral que se requiere para la jornada electoral, que se llevará a efecto el seis de junio del dos mil veintiuno, es la siguiente:
  - "a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
  - I. Boleta electoral (por tipo de elección);
  - II. Acta de la jornada electoral;
  - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
  - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);







#### CONSEJO ESTATAL

- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Se deroga;
- XI. Se deroga;
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Se deroga;
- XVII. Se deroga;
- XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias;
- XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional);









#### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/024

XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);

XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;

XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);

XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;

XXXII.

Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

XXXIII.

Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;

XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);

XXXV.

Se deroga:

XXXVI.

Se deroga:

XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).

- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III. Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV. Aviso de localización de casilla;
- XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;









### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

XVII. Se deroga;

XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;

XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;

XX. Recibo de entrega del paquete electoral;

XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);

XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);

XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y

XXIV. Tarjetón vehicular.

- c) De los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento."1
- 11. **Materiales para casilla única.** Que, el artículo 152 numeral 1 del Reglamento de elecciones establece la documentación que debe compartirse por parte de los funcionarios de casilla única, entre los que se encuentran los siguientes:
  - "a) Cartel de identificación de casilla;
  - b) Aviso de localización de casilla:
  - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
  - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
  - e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores:
  - f) Tarjetón vehicular;
  - g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; y
  - h) Instructivo Braille."
- 12. Requerimiento de materiales electorales. Que, el artículo 153 del Reglamento de Elecciones prevé los materiales electorales que se deben entregar a las Presidencias de la Mesas Directivas de Casilla, los que deberán contener la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme al glosario establecido en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento de Elecciones, OPL alude a organismos electorales.



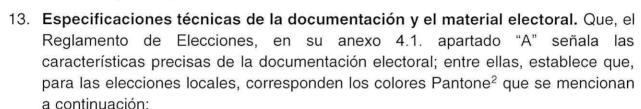


### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/024

información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de dicho Reglamento, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- "a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales:
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas; y
- h) Base porta urnas."



Cargo	Pantone
Diputaciones Locales	7613U
Regidurías	7763U

Por su parte, el apartado "B" del anexo mencionado, describe las medidas, dimensiones y características físicas del material electoral, tales como el material de fabricación, el color de la tinta a utilizar en la simbología, los textos o leyendas impresos, la capacidad volumétrica, resistencia, por citar algunos. Material que deberá fabricarse con sujeción a los colores Pantone señalados.

- 14. Procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación y material electoral. Que, el Reglamento de Elecciones en su artículo 156, establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los organismos electorales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:
  - "a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sistema de identificación, comparación y comunicación del color para las artes gráficas, creado por la empresa Pantone ® Inc.







### CONSEJO ESTATAL

- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;
- Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
- Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
- Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
- III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad:
- Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;
- En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;
- La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y
- Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o









### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."

- 15. Procedimiento de validación de la documentación electoral. Que. de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, además de las reglas previstas en el considerando que antecede, los organismos electorales, deberán observar lo siguiente:
  - "a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
  - b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
  - c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
  - Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
  - e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las







#### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/024

observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UT,VOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) (Derogado).
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el







### **CONSEJO ESTATAL**

- Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- I) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (Derogado).
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
- r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción". 3

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> De conformidad con el glosario establecido en el artículo 5 del Reglamento de Elecciones el uso de: DEA, DEOE, JLE, OPLE, UTVOPL, corresponde respectivamente a: Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Junta Local Electoral, Organismo Público Local Electoral y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.





#### **CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/024

16. Validación de la documentación electoral. Que, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva a través del oficio INE/DEOE/0488/2021, remitido por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la de sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de la entidad fueron atendidas de manera satisfactoria.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva validó su cumplimiento; por lo que, señaló que este Consejo Estatal puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión, de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.



Es pertinente señalar que, dentro de la documentación validada, se consideró el acta relacionada con el cómputo parcial municipal que corresponde a los consejos electorales distritales que cuenten con secciones electorales y casillas que correspondan a un municipio distinto al de su sede o cabecera, establecida por este Consejo Estatal, en el acuerdo CE/2021/020 relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo ante dichos órganos electorales, aprobados el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

Por lo anterior, toda vez que resulta de trascendencia la manufactura de la documentación y el material electoral requerido para la próxima jornada electoral del seis de junio del año en curso, este Consejo Estatal, una vez concluido el procedimiento previamente mencionado, considera pertinente su aprobación, conforme a los formatos anexos al presente acuerdo.

17. Facultad del Consejo Estatal para emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, XV y XVI y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:





#### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/024

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por los fundamentos y consideraciones señaladas, se aprueba el diseño y la impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del seis de junio del dos mil veintiuno, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, conforme a los formatos y descripciones establecidos en el anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, remita al proveedor designado, la descripción, características y en general el diseño de la documentación y el material electoral aprobado para su fabricación. Asimismo, la Dirección mencionada será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernán dez Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN CONSEJERA PRESIDENTE ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA SECRETARIO DEL CONSEJO